



SECRETARIA GENERAL

**Acuerdo de aprobación de la Modificación de las Normas de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto para el ejercicio 2011 de la Universidad Miguel Hernández de Elche.**

Vista las Normas de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto de la Universidad Miguel Hernández para el ejercicio 2011, aprobadas por acuerdo del Consejo Social, de 21 de diciembre de 2010;

Vista la Resolución Rectoral número 730/11, de 19 de mayo, por la que se resuelve la delegación de atribuciones del Rector, en materias y órganos especificados en la misma;

Con el fin de lograr la máxima eficacia en la ejecución del Presupuesto de la Universidad Miguel Hernández para el 2011 y adaptar el artículo 13 de las Normas de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto vigente, a las denominaciones de los órganos de gobierno actuales, en uso de las facultades que me están atribuidas presupuestaria, se hace necesaria la presente modificación de las Normas de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto 2011 con la finalidad de adaptarlas a las líneas estratégicas a desarrollar por los órganos de gobierno con competencias presupuestarias en virtud de delegación rectoral;

En consecuencia se inicia el trámite de modificación de las Normas de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto 2011, y se solicita propuesta del Consejo de Gobierno, a elevar al Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández de Elche, para la adopción del mencionado acuerdo;

Y vista la propuesta que formula el Gerente de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 9 de junio de 2011, ACUERDA:**

Aprobar la Modificación de las Normas de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto 2011, en los términos siguientes:

*Anexo I: Modificación Normas de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto 2011*

*Uno.- El Artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:*

Son remanentes de crédito aquellos que el último día del ejercicio presupuestario no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, es decir, aquellos que no hayan llegado a la fase de reconocimiento de la obligación (Fase "O") y por tanto son créditos no gastados.

## SECRETARIA GENERAL

Se considera incorporación de remanentes de crédito la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que consiste en trasladar al mismo, los remanentes de crédito (créditos no gastados) procedentes del ejercicio anterior.

No obstante lo previsto en el Artículo 5º sobre el carácter anual de los créditos, podrán incorporarse al Presupuesto corriente los siguientes remanentes de crédito:

1. Los créditos que garanticen compromisos de gasto (Fase "D") contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el mismo.
2. Los créditos para operaciones de capital, siempre que correspondan a actuaciones que estén lo suficientemente avanzadas para permitir su total ejecución dentro del ejercicio al que se incorporan.
3. Los remanentes de crédito financiados con ingresos afectados, especialmente los que se derivan de los contratos previstos en el Art. 83 de la LOU y análogos, cuya incorporación es obligatoria e inmediata, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En este sentido, se tendrán en consideración los remanentes destinados a gastos de investigación de las distintas Unidades Orgánicas detraídos de ingresos de los contratos previstos en el Art. 83 de la LOU y análogos.
4. Y todos aquellos supuestos que, por motivos suficientemente justificados, no puedan ser ejecutados antes de la finalización del ejercicio presupuestario en el que fueron presupuestados.

En cualquier caso, será preciso que:

1. El importe a incorporar al ejercicio siguiente sea superior a 10 euros.
2. Los mismos dispongan de financiación suficiente para su incorporación equilibrada al Presupuesto, adjuntándose Documento Contable de Gasto.
3. Sean autorizados por el Rector.
4. Se acompañen de un informe justificativo previo del Responsable de la Unidad Orgánica correspondiente.

No serán objeto de incorporación al ejercicio siguiente, los remanentes de créditos siguientes:

- ✚ Créditos no finalistas incorporados de ejercicios cerrados al corriente.
- ✚ Créditos gestionados por Unidades cuya naturaleza orgánica haya sido modificada, significando alteraciones en las competencias organizativas de la gestión económico-presupuestaria.



## SECRETARIA GENERAL

*Dos.- El Artículo 13 queda redactado de la siguiente manera:*

### 1. Tramitación:

Como norma general, el expediente lo iniciará el responsable de la Unidad Orgánica que solicite la modificación, apoyándose en una memoria razonada de las variaciones en la que se habrá de especificar el destino y contenido de la dotación presupuestaria que se solicita, así como la incidencia sobre los objetivos previstos en el Presupuesto, tanto en función de los aumentos como de las minoraciones propuestas, justificándose la necesidad y vigencia de su tramitación, y señalando la financiación propuesta para dichos aumentos.

Las propuestas, junto con la documentación justificativa que se considere oportuna, serán remitidas al Servicio de Información Contable, Gestión Financiera y Presupuestos para su análisis y tramitación.

Si en uso de sus atribuciones, la Gerencia inicia una modificación en los créditos de una Unidad Orgánica, le comunicará dicha iniciación y recabará, en su caso, su informe previo.

Cuando las modificaciones propuestas supongan minoraciones de crédito (transferencias negativas o bajas por anulación), será indispensable la existencia de crédito suficiente en la partida que deba ceder crédito. Por tal motivo, junto con la propuesta de modificación del Presupuesto, se remitirá un documento contable "RC" de retención de créditos para transferencias firmado por el/los responsable/s de las partidas objeto de minoración.

Respecto de las generaciones de crédito, con una periodicidad de 15 días el Servicio de Información Contable, Gestión Financiera y Presupuestos, tramitará propuesta de generación de créditos, en función de los ingresos efectivamente recaudados, o en su caso, de los derechos que se hayan reconocido, previa identificación de los mismos.

### 2. Autorización:

En virtud del Artículo 3, de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas, corresponde al Consejo Social la aprobación de las modificaciones del presupuesto, así como:

- a) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, las concesiones de crédito extraordinario o suplemento de crédito, siempre que deba efectuarse un gasto que no pueda ser aplazado al ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos o el existente sea insuficiente y tenga el carácter de no ampliable.

SECRETARIA GENERAL

- b) Autorizar las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo del presupuesto de gastos de la Universidad, y las transferencias de crédito de gastos corrientes a gastos de capital (previo informe del Consejo de Gobierno).

Corresponde la aprobación de las modificaciones de crédito que se relacionan seguidamente, y que guardan relación con el acuerdo adoptado por el Consejo Social, a los siguientes Órganos de Gobierno:

**1º. Consejo de Gobierno:** Las transferencias de crédito entre los diferentes capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital de un mismo programa o entre diferentes programas presupuestarios.

**2º. Rector:**

- 2-a) Las modificaciones que sean necesarias para aplicar el remanente de Tesorería genérico del ejercicio anterior.
- 2-b) Las incorporaciones de remanentes de crédito según los supuestos del Artículo 12 de ésta Normativa.
- 2-c) Las generaciones de crédito, por su periodicidad y carácter técnico, derivados de los mayores ingresos recaudados producidos por la realización de proyectos y actividades derivados del Plan Estratégico de Calidad (subfunción 121).

**3º. Vicerrector de Economía y Empresa:**

- 3-a) Las transferencias de créditos para gastos de personal (Capítulo I de la Clasificación Económica de Gastos), a cualquier otro capítulo del Estado de Gastos.
- 3-b) Las transferencias de crédito entre diferentes Unidades Orgánicas de un mismo capítulo, excepto las que se recogen en los puntos 4º siguientes, que por su carácter técnico corresponden a la Gerencia.
- 3-c) Las transferencias de crédito del capítulo IV de gastos, a cualquier otro capítulo, que signifiquen aplicación de los créditos para el fin para los que resultaron presupuestados.
- 3-d) Las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas o competenciales, aquellas que resulten necesarias para obtener una adecuada imputación contable. Específicamente las transferencias entre los Capítulos II y VI correspondientes a la gestión integrada de gastos.
- 3-e) Las generaciones de créditos derivados de los mayores ingresos recaudados o derechos reconocidos, correspondientes a actividades generales, excepto las que se recogen en el punto 7º siguiente que por su carácter técnico corresponde a la Vicerrectora de Estudios, y específicamente las correspondiente a



## SECRETARIA GENERAL

actividades de Dirección y Servicios Generales, y a actividades de Promoción Empresarial y Empleo Universitario. (subfunción: 122, 322, y 422).

3-f) Las Bajas por anulación de partidas presupuestarias necesarias para la correcta imputación de devolución de ingresos no ejecutados.

### **4º). Gerente:**

4-a) Las transferencias de crédito financiadas por créditos de Centros de Gastos correspondientes a gastos derivados de la ejecución de los contratos del Art. 83 de la LOU, y en definitiva aquellos créditos afectados a unos ingresos determinados (cursos, cursillos, prestaciones de servicio, congresos, etc.), a propuesta del órgano competente.

4-b) Las transferencias de crédito necesarias para la redistribución de ingresos derivados de Convenios con Entidades Financieras, en concepto financiación de actividades desarrolladas en la Universidad.

4-c) Las modificaciones en el texto literal de las partidas presupuestarias, para su mejor adaptación a la naturaleza de los gastos.

4-d) Las modificaciones del presupuesto por ampliación de créditos, que se definen en el Artículo 9º de las presentes Normas.

4-e) Aquellas modificaciones del Presupuesto que sean necesarias para imputar las facturas internas entre distintas Unidades Orgánicas.

**5º) Vicerrector de Investigación e Innovación:** Las generaciones de crédito, por su periodicidad y carácter técnico, derivados de los mayores ingresos recaudados derivados de los Proyectos de Investigación, y Prestaciones de Servicio y Contratos realizados al amparo del Art.83 de la LOU (subfunción: 541).

**6º) Vicerrectora de Cultura y Extensión Universitaria:** Las generaciones de crédito en concepto de actividades deportivas, culturales y de extensión universitaria, (subfunción: 423).

**7º) Vicerrectora de Estudios:** Las generaciones de crédito, por su periodicidad y carácter técnico, derivados de los mayores ingresos recaudados en concepto de cursos, jornadas o congresos que organice esta Universidad (subfunción: 422).

**8º) Vicerrector de Relaciones Internacionales:** Las generaciones de crédito, por su periodicidad y carácter técnico, derivados de los mayores ingresos recaudados por actividades derivadas de Relaciones Internacionales.

Con carácter provisional, y en situaciones de urgencia autorizadas por el Gerente, podrá anticiparse la carga presupuestaria, condicionada a la aprobación final del expediente de modificación presupuestaria por el Órgano competente.



## SECRETARIA GENERAL

De las modificaciones anteriores se dará cuenta cuatrimestralmente al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

*Tres.- El Artículo 14 queda redactado de la siguiente manera:*

La unidad básica de gestión presupuestaria es la Unidad Orgánica (en adelante U.O.), a través de la cual se gestiona el gasto de los diferentes capítulos del presupuesto, así como los créditos correspondientes a actividades finalistas generadas por profesores de la Universidad.

El Presupuesto de la Universidad Miguel Hernández para el 2011, se gestionará por las Unidades Orgánicas que se recogen en el Anexo II de esta Normativa. La creación, modificación o supresión de las mismas será competencia del Consejo de Gobierno.

Se denominan actividades finalistas a las consignaciones presupuestarias que soportan la ejecución del gasto de una actividad específica, financiada con recursos propios o ajenos (gastos financiados con ingresos afectados). La gestión de toda actividad finalista estará adscrita a una Unidad Orgánica.

La habilitación de partida presupuestaria de actividades finalistas, requerirá la previa autorización de la actividad por el órgano con competencia presupuestaria, en virtud de la delegación de competencias del Consejo Social para la aprobación de generaciones de crédito (artículo 13 de la presente Normativa), según se detalla a continuación:

*Cuadro: Relación Competencia-Funcional*

<b>Órgano competente Autorización</b>	<b>Funcional</b>
Rectorado	121- Gestión del Plan Estratégico de Calidad.
Vicerrectorado Economía y Empresa	122- Dirección y Servicios Generales.
	322- Promoción Empresarial y Empleo Universitario
Vicerrectorado de Relaciones Internacionales	131- Relaciones Internacionales.
	134- Subvenciones a Instituciones sin fines de lucro, y Cooperación al Desarrollo.
Vicerrectorado de Estudios	422- Enseñanza Universitaria.
Vicerrectorado de Cultura y Extensión Universitaria	423- Actividades de Extensión Universitaria.
Vicerrectorado de Investigación e Innovación	541- Investigación Científica, Técnica y Aplicada.

SECRETARIA GENERAL

Autorizada la actividad, se procederá a la codificación del centro de gasto por los Servicios u Oficinas especializados en materias dependientes de los Órganos relacionados en el cuadro anterior.

Aquellas actividades cuya identificación de la funcional no pueda concretarse, corresponderá al Gerente su determinación, dándose traslado al órgano competente adecuado para su autorización, y posterior codificación.

Codificado el centro de gasto, se comunicará al solicitante, así como al SICGFyP para la asignación de partida presupuestaria.

*Cuatro.- El Artículo 26 queda redactado de la siguiente manera:*

Tendrán carácter de material inventariable, aquellos bienes cuyo Precio de adquisición sea superior a 500 euros (impuestos incluidos), y vida útil superior a un año; así como aquellos otros gastos que sin cumplir estos criterios se considere necesario su inventario.

Serán considerados como material inventariable, con independencia de su valor:

- Equipos para procesos de información: ordenadores, monitores, PCs portátiles, impresoras, escáner y equipos multifunción.
- Otro Inmovilizado material: proyectores, cámaras de video y fotográficas, televisores, equipos de reproducción y video.

*Quinto.- Disposición Transitoria Primera:*

Desde la fecha de entrada en vigor de esta Modificación, y en tanto no entren en vigor las nuevas Normas de Ejecución y Funcionamiento del Presupuesto siguiente, las referencias en la normativa a los Órganos de Gobierno indicados en la “Denominación Órgano de Gobierno Normativa Inicial 2011”, se entenderán referidas a los Órganos de Gobierno indicados en la “Denominación Órgano de Gobierno Actualizados”, indicados en la tabla siguiente:

<i>Denominación Órgano de Gobierno Normativa Inicial 2011</i>	<i>Denominación Órgano de Gobierno Actualizados</i>
<i>Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios</i>	<i>Vicerrectora de Estudios</i>
<i>Vicerrector de Asuntos Económicos, Empleo y Relación con la Empresa</i>	<i>Vicerrector de Economía y Empresa</i>
<i>Vicerrectora de Relaciones Internacionales</i>	<i>Vicerrector de Relaciones Internacionales</i>
<i>Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria</i>	<i>Vicerrectora de Cultura y Extensión Universitaria</i>
<i>Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico</i>	<i>Vicerrector de Investigación e Innovación</i>